



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	JHON JAIRO VÉLEZ BOHÓRQUEZ C.C. 15.349.372
Subrogatarios	GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO Y JOSÉ GABRIEL VELÁSQUEZ MONTOYA
Ejecutado	DIANA CECILIA FORERO URIBE C.C. 42.896.628
Radicado	05001 31 03 015 2021-00406-00
Asunto	Resuelve Solicitudes

Se allega escrito presentado por las partes intervinientes en el presente tramite y los terceros que se pretenden hacer parte como subrogatario del crédito aquí ejecutado, por lo tanto, el juzgado procederá a resolver las peticiones que allí se elevan.

En primer lugar y dado que la presente decisión se da hasta después de la fecha solicitada como fecha de suspensión del trámite, frente a la misma el juzgado no se pronunciará por considerar que no existe fundamento alguno para dar viabilidad a dicha solicitud, pues la fecha solicitada 14-08-2023 ya se encuentra causada.

Ahora bien, frente a la solicitud de subrogación que realiza el aquí demandante JHON JAIRO VÉLEZ BOHÓRQUEZ, a los señores GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO C.C. 71.591.202 y JOSÉ GABRIEL VELÁSQUEZ MONTOYA C.C. 71.697.486, se tiene que al verificar la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1668 del CC y artículo 68 del C.G.P. habrá de reconocerse la calidad de subrogatario.

Ahora bien frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se tiene que la parte interesada, allegó copia de las consignaciones realizadas por el valor acordado en el acuerdo de subrogación presentado, y dado que en la solicitud que se elevó el pasado 24 de julio de 2023, lo que pretenden las partes es el reconocimiento de la respectiva cesión de derechos y posteriormente previo a haberse aportado la respectiva consignación que diera cuenta de la suma acordada, se procediera con la terminación del proceso, el levantamiento de las medias cautelares decretadas y la liberación o levantamiento del gravamen hipotecario sobre el inmueble embargado dentro del presente trámite, el juzgado, inicialmente accederá tanto a la terminación como al levantamiento de la medida cautelar, respecto del gravamen hipotecario, se tiene que en derecho las cosas se deshacen como se hacen, por lo que son los propios constituyentes del gravamen quienes deben acudir ante la respectiva notaría para elevar escritura que dé cuenta del levantamiento del gravamen hipotecario constituidos sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-59026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Frente a dicha situación no se emitirá orden alguna.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO PRONUNCIARSE frente a la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ACEPTAR el acuerdo de subrogación de derechos litigiosos suscrito entre los señores JHON JAIRO VÉLEZ BOHÓRQUEZ C.C. 15.349.372(demandante), a los señores GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO C.C. 71.591.202 y JOSÉ GABRIEL VELÁSQUEZ MONTOYA C.C. 71.697.486, se tiene que al verificar la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1668 del CC y artículo 68 del C.G.P. habrá de reconocerse la calidad de subrogatario en partes iguales.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a la solicitud allegada por las partes y lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento la medida cautelar de la demanda ordenada sobre los inmuebles con M.I 001-59026 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur de la demandada DIANA CECILIA FORERO URIBE C.C 42.896.628. Comunicado en su momento mediante oficio 158 del 27 de mayo de 2022. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: INSTAR al señor Jhon Jairo Vélez Bohórquez en calidad de acreedor hipotecario, de la aquí demandada, para que proceda junto a la señora Diana Cecilia forero a elevar la respectiva escritura pública que dé cuenta de la cancelación del gravamen hipotecario en razón a la presente terminación de proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30fc7d48659525f4c91f66e06130d40dc37f8d335f0c92bc068f8b8904f28533

Documento generado en 29/08/2023 11:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>